

Hijolito Diaz

Leuterio Martinez

Antonio Gre

Antonio Diaz

J. y S. S. S.

Ante mi

Joaquin M. Tonoja



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

De expedición
nuevas copias de
estructuras
de la de su
estorgamiento.
Tonoja



Numero ciento noventa y ocho.

Poder.

CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expedieron
tres copias de
esta escritura
el día de su
interrogamiento.
Toroja



En el Consulado General de España en la Habana, a ocho de Julio de mil novecientos uno ante mí Don Joaquín María Torroja y Quijás, Consul General de España en esta residencia comparecieron.

Dona Dolores Castellanos y Sureda, natural de Holguín en esta Isla, vecina de esta ciudad, mayor de edad, viuda de Don Antonio Fernandez Pellón, administrador que fué de Rentas Reales en Batabanó y ocupada en las labores propias de su sexo.

Dona María de Jesus Valdespino y Prieto, natural de Cienfuegos, provincia de Santa Clara, vecina de esta ciudad, mayor de edad, viuda de Don Juan Nicolau, oficial quinto celador de segunda clase que fué en esta Isla en las Aduanas y ocupada en las labores propias de su sexo.

Dona Digna Solidad

Consuelo Rodríguez y Herminia
natural de Gibara, provincia de Sancti-
tiago de Cuba, vecina de esta ciudad,
mayor de edad, viuda de Don Di-
ego Nógales y Fuentes, oficial que
fue en la Sección de Aduanas
del Gobierno Regional de Matanzas
y ocupada en las labores propias de
su sexo.

Doña María Felipa,
Bella García Santa María natural
de la Habana, vecina de esta ciudad,
mayor de edad, viuda de Don Juan
López Muñiz, oficial principal que
fue de la Secretaría de la Junta Protectora
de Emancipados en esta Isla y ocupada
en las labores propias de su sexo.

Don José Martínez Osorio
natural de Viator, provincia de Alva-
ria (España), vecino de esta ciudad,
mayor de edad, viudo y empleado ce-
sante.

Aseguran todos los comparecien-
tes hallarse en el pleno goce de sus derechos.

chos civiles, teniendo a un juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dicen -

Que dan y confieren por los comunes, plido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a los Señores Don Enrique Agrasot y Juan y a Don Manuel Bernaldo de Quirós, mayores de edad y vecinos de Madrid, a Don Tomás Asencio y Modino y Don Emilio de Palacios y San abogados del Ilustre Colegio de Madrid y vecinos de la misma, para que en nombre de los comparecientes juegan los dos primeros, o sean los Señores Don Enrique Agrasot y Juan y Don Manuel Bernaldo de Quirós, juntos o separadamente cada uno de ellos con la cualidad de irrevocable, y con entera independencia, presentar y recoger documentos, firmar instancias y solicitudes, ante toda clase de autoridades, y en todas las dependencias del Estado y ha-

gan cuantas gestiones sean necesarias,
ante la Dirección General de Clases ^{Pasivas} de
quien corresponda para que sean des-
pachados los expedientes que se están
tramitando, por las cuatro provincias
comparcientes, reclamando el Marti-
niz a que las mismas se creen con de-
recho como viudas respectivamente
de los empleados de que se hace men-
ción, y por el Señor Martínez Ose-
rio, el expediente que igualmente
se está tramitando en reclamación
de que se le declare los haberes de cesan-
tia a que se cree con derecho y para
que una vez despachados dichos expe-
dientes y señalada la pensión a que se
creen con derecho, firmen nominas, in-
mullas y liquidaciones percibidas y ha-
gan efectivas las cantidades que se adeu-
den y correspondan a los otorgantes, tanto
por atrasos como corrientes y lo que en
lo sucesivo devenguen, por los conceptos
que tienen reclamados y que se les conee-
da por el señalamiento definitivo, firmen





GOBIERNO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

De todos cuantos documentos fueren necesarios tanto en la Dirección General de Clases Pasivas, Ordenación de Pagos, Pagaduría Contaduría o que corresponda, Ministerios, o cualquier otra oficina o dependencia del Estado; y los otros dos apoderados Señores Don Tomás Asencio y Modino y Don Emilio de Palacios y Fau en su carácter de abogados, queden los dos y cada uno de ellos con la cualidad de insólido, juntos e separadamente con entera independencia, recurrir en vía Contenciosa al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado contra los acuerdos que dicte el Tribunal Gubernativo del Ministerio de Hacienda: a cuyo fin les nombra sus representantes con tal objeto, y les autoriza también, para ratificar rectificar y sustituir este poder en todo o parte a favor de la persona o personas que crea conveniente, prometiendo

tener por subsistente y valido cuando
to en su virtud hagan dichos apor-
derados y sustitutos.

En la firmeza de lo expues-
to se obligan segun derecho.

Qui lo otorgan siendo testigos
Don Felipe Carratalá y Perpiñán
y Don Antonio Diaz y Serrano
dez, ambos mayores de edad de este
recondario y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi
Consul General a los otorgantes y
testigos que renunciaron a hacerlo por
su, se ratifican los primeros y firman
todos.

De conocer a los comparecien-
de constarne su ocupacion y vecindad y
de cuanto el presente contiene por el Consul
General doy fe = Pasivas = entre lineas =
vale = Doy fe.

Por el Notario

Felipe Garcia Santa Marina
Viuda de Lopez Muniz
S



Quinientos cuarenta y tres -543-

Maria de Jesus Valdespino

Dolores Castellanos

N. de F. Pelton

Soledad R. de Hermida y da
de Nogales

Felipe Carratala y Antonio Diaz

Ante mi

Joaquin M. Torroja





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

de capidío pri
 para copia de
 su escritura
 de su otro
 miento.



Número ciento noventa y nueve.

Poder

CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

de expedido pri-
para copia de
esta escritura
de un otro-
miento.

En el Consulado General de España en la Habana
a ocho de Julio de mil novecientos uno, an-
te mi Don Joaquín María Corroja y Quirra, Consul
General de España en esta residencia comparece: —

Don Luis Brocos y Huertas, natural de
Ferrol, provincia de la Coruña, mayor de edad, soltero, mari-
nero y vecino de esta ciudad e inscripto en el Registro de Es-
pañoles de este Consulado General con cédula de nacionalidad
número tres mil doscientos ochenta y cuatro de cuarta clase
expedida en primero de Julio del presente año. —

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles
teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otor-
gar esta escritura de mandato y dice —

Que da y confiere poder cumplido, amplio, es-
pecial y tan bastante como por derecho se requiera
y sea necesario a Don Vicente García Ruiz mayor de edad y vecino de Madrid para que en nom-
bre del compareciente pueda presentar y recoger
documentos, firmar instancias y solicitudes, ante
toda clase de Autoridades y en cualquier oficina
del Estado, así como nominas, nominillas y liqui-
daciones y para que haga cuantas gestiones



sean necesarias para obtener de quien corresponda el pago de las cantidades que el Gobierno Español quedó adeudándole como Corneta de Voluntarios de Cuba, a cuyo fin le nombra su representante con tal objeto y le autoriza para que expida los recibos y cartas de pago que sean precisas o las escrituras públicas con las solemnidades de derecho, concediéndole al efecto este poder sin limitación con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en caso necesario, revocando sustituciones.

La firmeza de lo expuesto se obliga según derecho.

Así lo otorga siendo testigos Don Antonio Diaz y Fernandez y Don Felipe Carratala y Perpiña ambos mayores de edad de este vecindario y sin excepcion para serlo.

Leído este documento por mi el Consul General al otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por si ratifica el primero y firma todo.

De conocer al compareciente de constarme su ocupacion y vecindario y de cuanto el presente contiene yo el Consul General doy fe.

Luis Brocos

Felipe Carratala y Perpiña Antonio Diaz

Ante mi

Joaquin de Toroja



[Faint handwritten text at the top of the page]

[Faint handwritten text, mostly illegible due to fading]



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió pro-
una copia de
esta escritura
el día de ser
firmado.
Avila



[Faint handwritten text on the right side of the page, partially obscured by the seal]

CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Numero Doscientos

Ampliación de Escritura

Se expidió por
una copia de
esta escritura
el día de su
firmamento.
Avila

En el Consulado General de España en la Habana a once de Julio de mil novecientos uno, ante mí Don Manuel Artila y Bernabé, Vice-Consul interino de España en esta residencia comparecen.

Por una parte, Don Joaquín María Llorca y Guiza, natural de Reus, provincia de Zaragoza, mayor de edad, Consul General de España en esta residencia; y por la otra parte, Don Juan Sanchez Galan, natural de Meré, provincia de Oviedo, vecino de esta ciudad, mayor de edad, y de profesión comercio, inscrito en el Registro de Españoles de este Consulado General, bajo el número trescientos cuarenta y seis, Cédula de segunda clase del año actual.

Aseguran ambos comparecientes hallarse en el pleno goce de sus



derechos civiles, teniendo á un juicio
la capacidad legal necesaria para
este otorgamiento y dice:—

El primero: Que en su Carácter
de Consul General de España en
esta residencia, tiene vendida al se-
gundo, por escritura de diez y ocho
de Abril último, número ciento
diez y ocho del protocolo consular,
una bodega ó establecimiento de
vivres, situado en una accesoria
de la casa número noventa y cua-
tro de la Calle de los Oficios de esta
ciudad, perteneciente á la heren-
cia yacente de Don Ramón Gon-
zalez y Gonzalez, subdito español,
cuyo expediente de abintestato, en-
sa en este Consulado General; Que
habiendo presentado el compra-
dor Don Juan Sanchez Galan
la escritura relacionada, en el Re-
gistro Mercantil para su ins-
cripción, el Registrador estendió
nota de suspensión por acausarse

en el documento los defectos siguientes: Primero. Por aparecer inscrito en el Registro Mercantil un establecimiento-bodega a nombre de Don Ramón González y González, situado en la Calle de Oficios número noventa y cuatro y no noventa y cuatro A. Segundo. No expresarse en la escritura las generales del difunto Don Ramón González y González y si hay herederos declarados del mismo, pues en caso afirmativo habría de inscribirse el establecimiento previamente a nombre de estos y ser ellos o sus representantes legítimos los que otorguen la venta, y Tercero. Por no aparecer cumplido en dicha escritura el precepto del artículo catorce, de la orden cuatrocientos.

En su consecuencia, y con el objeto de subsanar dichos defectos, Don Joaquín María Gorriza y Quiñá en el carácter con que comparece, declara


ra:

Primero. Que Don Ramón
Gonzalez y Gonzalez, era natural de
Ribades provincia de Lugo de
veinte y tres años soltero del co-
mercio residente en la Habana e
inscrito en este Consulado General
con Cédula de tercera clase numero
trescientos cincuenta y siete de fe-
cha catorce de Febrero de mil nove-
cientos.

Segundo. Que entre los bienes
ocupados a su fallecimiento lo que era
bodega o establecimiento de uvas
de su propiedad situado en una acce-
soria de la casa numero noventa y
cuatro de la Calle de los Oficios de esta
Ciudad.

Tercero. Que en la fecha
que se realizó la venta de la bodega
estaba vacante la herencia, pues
no habia herederos declarados ni co-
nocidos del Don Ramón Gonzalez
y Gonzalez: y




CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Cuarto: Jura que cuando se realizó dicha venta no tenia el establecimiento deudas o créditos pasivos de ninguna clase segun los antecedentes que obran en su poder.

Por Don Juan Sanchez Galan se expresó que acepta esta escritura en todas sus partes a los efectos que le convenga.

Así lo otorgan siendo testigos Don José Jimenez Ortiz y Don Felipe Carratalá y Perpiñá ambos mayores de edad de este vecindario y sin excepción para serlo.

Leido este documento por mí el Vice-Consul interino, a los otorgan testigos que renunciaron al derecho que tienen de hacerlo por sí, se ratifican los primeros y firman todos.

De conocer a los comparecientes, de constarme su ocupación y vecindad y de cuanto el presente contiene yo el Vice-Consul in-



terno ley fe

Joaquín M. Tonoja

Juan Sanchez

Jose Joveru Tutij

Felipe Carratalá

Antoni

Manuel Avila



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

Se expidió
 primera copia
 de esta escritura
 el día de su
 Torquencito
 Tomoja



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Numero Doscientos uno.

Poder.

Se expidió
primera copia
de esta escritura
a dia de su
firmamento.
Torroja



En el Consulado General de España en la Habana, a diez de Julio de mil novecientos uno, ante mí Don Joaquín María Torroja y Quiñá, Consul General de España en esta residencia, comparece:

Don Juan Cagigas Haya, natural de Escalante, provincia de Santander, vecino de esta Ciudad, mayor de edad, casado, Farmacéutico inscrito en el Registro de Españoles de este Consulado General bajo el número siete mil seiscientos ochenta y ocho con cédula de segunda clase del año mil novecientos.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder cumplido, amplio, especial y tan

bastante como por derecho se requiera y sea necesario, a Don Agapito Miranda y Menéndez, mayor de edad y vecino de Madrid, para que en nombre del coniparacientes, pueda presentar y recoger documentos, firmas, instancias y solicitudes ante toda clase de autoridades, así como nombrillas liquidaciones y para que haga cuantas gestiones sean necesarias ante quien correspondiera, para el cobro y percibo de las cantidades que el Gobierno Español adeuda al Orogante, por el concepto de suministros, así como las que por otro cualquier concepto se le adeudare, según documentos justificativos del adeudo: a cuyo fin le nombra su representante con tal objeto y le autoriza para que presente reclamaciones ante toda clase de autoridades y dependencias del Estado en donde proceda, firme los recibos y cartas de pago que sean que

- 551 -

- Quinientos cincuenta y uno -

las escrituras publicas con las solemnidades de derecho y todos cuantos mas documentos fueren necesario para el cumplimiento de este mandato, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir el presente poder a favor de la persona o personas que crea conveniente, revocando sustituciones.

Y a la firmeza de lo expuesto se obliga según derecho.

Asi le otorga siendo testigos Don Antonio Diaz y Fernandez y Don Felipe Carratala y Perpiñá, ambos mayores de edad de este vecindario y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el Consul General al otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por si se ratifica el primero y firman todos.

De conocer al compareciente, de constarme su ocupacion

y recindad y de cuanto el presente
contiene, yo el Consul General doy
fe.

Juan Cagigal
Felipe Carratalá Antonio Díaz

Ante mi
Joaquín M. Torroja



Se expidió por
nueva copia de
esta escritura
el día de su otorgamiento.

Torroja



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Número doscientos dos.

Poder

Se expidió pri-
mera copia de
esta escritura en
el día de su otor-
gamiento.

Toroja



En el Consulado General de España en la Habana a diez de Julio de mil novecientos uno, ante mi Don Joaquín María Corroja y Guinza, Consul General de España en esta residencia comparece: Don Jesus Rodriguez Gallo, natural de Cuirio provincia de Lugo vecino de esta ciudad, mayor de edad, soltero, castre, inscrito en el Registro de Españoles de este Consulado General, bajo el número tres mil trescientos sesenta y cinco con cédula de cuarta clase del año actual.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder cumplido, amplio especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a mi Señor padre Don Fernando Rodriguez, vecino de Cuirio en la provincia de Lugo, para que en nombre del compareciente, pueda presentar y recoger documentos, firmar instancias y solicitudes, ante toda clase de autoridades, así como nombrar liquidaciones y para que haga cuantas gestiones sean necesarias ante quien corresponda, para el cobro y percibo de las cantidades que el Gobierno Español adeuda al otorgante, por el concepto de sus

alcances como soldado que fue perteneciente al tercer batallón del Regimiento de Maria Cristina en esta Isla: á cuyo fin le nombra su representante con tal objeto y le autoriza para que presente reclamaciones ante toda clase de autoridades firmes los recibos y cartas de pago que sean precisas las escrituras publicar con las solemnidades de Derecho y cuantos mas documentos fueren necesarios para llenar cumplidamente este mandato, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones.

Y a la firmeza de lo expuesto se obliga según Derecho. Así lo otorga siendo testigos Don Antonio Diaz y Fernandez y Don Felipe Carratalá y Perpiñá, ambos mayores de edad de este vecindario y sin excepcion para serlo.

Leído este documento por mi el Consul General al otorgante y testigos que renunciaron á hacerlo por sí, se ratifica el primero y firman todos.

Se convocar al compareciente de constar en su ocupacion y vecindad y de cuanto el presente contiene, yo el Consul General doy fe: revocando enmendado: vale = Doz fe:

Jenís Rodríguez Gallo

Felipe Carratalá

Antonio Diaz

Ante mí

Joaquín M. Torroja



ante al tercer dia
esta Isla: a cuyo
le autoriza por
autoridades firmes
escrituras públ-
mas documentos
este mandato
en casor

segun Derecho
io Diaz y Fernan
doz mayores
para serlo
el General
a hacerle
an Fern-
de constarme
to el presente
de = revocando

lo
D
io Diaz



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió pri
mera copia de
esta escritura
de protesta ma
ritima el día
de su otorgamto

Toroja



Numero Doscientos tres.

Protesta maritima.

En el Consulado General de España en la Habana a diez de Julio de mil novecientos uno, ante mi Don Joaquín María Torroja y Quinzá, Consul General de España en esta residencia comparece

Don Valentín Arano y Acordagovicochea, natural de Claudiove, provincia de Vizcaya, mayor de edad, casado, Capitan del vapor Español mercante "Ida" de la matrícula de Bilbao, del que son consignatarios en esta plaza los Señores J. Balcells y Compañía.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de protesta maritima y dice:

Que a las tres horas diez minutos de la singladura del veinte y dos al veinteytres del mes de Julio del año actual,



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió y se
miso copia de
esta escritura
de protesta ma-
ritima el día
de su otorgamiento.

Torroja



lento y provisto de todo lo necesario, salió
con el buque, de su mando diez y siete
de Liverpool para el de la Habana, en
donde fondó a las ocho y cuarenta minu-
tos de la mañana del día de hoy diez
de Julio, habiendo ocurrido durante
su navegación y entre otros, los acontecimien-
tos que van a mencionarse en el presente
acto; a cuyo efecto el Capitán compare-
ciente me pone de manifiesto el Cu-
aderno de bitácora del mencionado buque
en donde constan anotados los mismos.

Desde su salida de Liverpool hasta la sin-
gladura del veinte y ocho al veinteynueve
de dicho mes de Julio, no ocurrió inci-
dente marítimo alguno que a juicio del Ca-
pitán compareciente sea digno de men-
cionarse en el presente acto.

Del veinte y nueve al treinta del
dicho mes: Damos principio a la pre-
sente singladura conforme finaliza la
anterior, cielo y horizontes de solajera
cumulus, viento duro del anotado con
mar picada del mismo, impidiendo nublarse

al buque en su marcha y embarcando
por ratos golpes de mar sobre cubierta.

Noche en las mismas circunstan-
cias pasando la noche del mismo modo
sin novedad que notar. Amaneció con
cielo y horizontes algo mas despejados y el
tiempo algo mas bonanza, continuan
los dos hornos de la caldera de estibos
siempre con algun derrame, por cuyo
motivo no pudiendo llevar la presión nor-
mal del buque que es de ciento sesenta lb.
finalizando de este modo la singladura con
Latitud observada $40^{\circ} - 35'$ y Longitud $110^{\circ} E$ de
Green: $143^{\circ} 14' - 45'$.

Del treinta de Junio ultimo al prime-
ro del actual Julio. Principiamos la presente
Singladura conforme finaliza la anterior
con cielo y horizontes de celajeria cumulus,
viento duro del anotado con mar picada
del mismo, impidiendo algo al buque
en su marcha y embarcando por ratos al-
gunos golpes de mar sobre cubierta.
Noche en los mismos terminos finali-
zando la noche del mismo modo. Amaneció



ció en las mismas circunstancias,
dando fin a la presente singladura
mismo modo con Latitud observada $38^{\circ} 36'$ y Longitud por 10^{ta} Cen. Greñ: $48^{\circ} 00'$

Del día cinco al seis de Julio actual
Damos principio a la presente Singladura
conforme señala la anterior, con cielo y lue-
resortes de celajería Cirus Stratus, vien-
to flojo variable, con mar tendida del N. O.
luciendo, dar balancas al buque. An-
checio en las mismas circunstancias,
pasando durante la noche del mismo
modo sin novedad que anotar. Aman-
ció en los mismos términos dando fin
a la presente singladura del mismo
modo, con Latitud observada $37^{\circ} 11'$ O.
y Longitud por 10^{ta} Cen. Greñ: $68^{\circ} 23' 30''$

De los demás días de navegación, no se
hace referencia en este acto, por no creerse
de necesidad el Capitán con pareceriente

Y para que en ningún tiempo pue-
dan hacerse cargos por las averías que re-
sultan, Otórgase:

Que protesta ahora como protestación



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

cuantas mas veces sea necesario, que todas las averías que haya sufrido el dicho buque de su mando, tanto en su casco como en su carga, son debidas a los hechos que deja narrados y constan en el Diario de navegación y no deben ser por tanto de su cargo y si de cuenta y riesgo de quien correspondiere en cuya virtud se reserva y salva a quien mas haya lugar las competentes acciones sin perjuicio de ampliar esta protesta si necesario fuere.

Y a la firmeza de lo expuesto se obliga según derecho.

Así lo otorga siendo testigos Don Marcelo Pérez y Don Benigno Ureña ambos mayores de edad primero y segundo oficiales respectivamente del dicho Vapor "Ida", quienes aseguran bajo juramento ser cierto todo lo expuesto por el Capitán compareciente.

Leido este documento por mí el Consul General a los otorgantes y testigos

que renunciaron á su cargo por sí,
se ratifica el primero y firman
todos.

De conocer al compa-
reciente, de constar me su ocu-
pación y de cuanto el presente
contiene, yo el Cónsul General
doy fe.

1.º mano.

Marcelo Pérez

Benigno Arana

Ante mí

Joaquín M. Torroja



ver si,
firmas
empañ
ocu-
present
ceras
Arana

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

que renunciaron a hacerlo por sí,
se ratifica el primero y firman
todos.

De conocer al compa-
reciente, de constar me su ocu-
pación y de cuanto el presente
contiene, yo el Cónsul General
doy fe.

1.º mano.

Marcelo Pérez

Benigno Arana

Ante mí

Joaquín M. Torroja



por sí,
firmar

compa-
uocu-
present
lucraf

Arauc

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

Recapitulo prime
 copia de este
 escritura el
 de su otro -
 miento?

Tomoja



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Número doscientos cuatro.

Revocacion de poder y Mandato.

expidido prime
copia de este
escritura el
de su otor
miento.

En el Consulado General de España en la Habana, a once de Julio de mil novecientos uno, ante mi Don Joaquin Maria Corroja y Quinza, Consul General de España en esta residencia comparece:

Corroja

Don Juan Kencovich y Felice, natural de Trieste (Austria), vecino de esta ciudad, mayor de edad, viudo. Retirado de Marina, inscrito en el Registro de Españoles de este Consulado General, bajo el número cincuenta y cuatro con cédula de cuarta clase del año actual.



Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles temiendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de revocacion de poder y mandato y dice:

Que con fecha cinco de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve, ante Don Juan Potous y Martinez, Vice-Consul de España en esta residencia, otorgó bajo el número ciento treinta y dos de orden, una escritura de mandato, a favor de los Señores Don Ricardo Boan y Calleja y de Don Emilio Infesta y Baris, mayores de edad y vecinos el primero de la Buena y el segundo de Madrid, para que en nombre del compareciente gestionaran el cobro y pudieran percibir las cantidades que el Gobierno Español adeudaba al otorgante y las que devengara en lo sucesivo por sus haberes como Retirado de Guerra.

Que por convenir mejor así á sus intereses desca revocada
como lo hace de la manera mas solemne en este acto, la
mencionada escritura de fecha cinco de Agosto de
mil ochocientos noventa y nueve, declarando nula
y sin valor ni efecto alguno, el mandato que á favor
de dichos Señores Don Ricardo Boan y Calleja y Don
Emilio Infesta y Barés se daba en la referida escritura.

Asi mismo dice, que revocado el anterior man-
dato, dá y confiere poder cumplido, amplio, especial
y tan bastante como por derecho se requiera y sea ne-
cesario, á los Señores Don Apolo Lagarde y
Cruz, mayor de edad y vecino de la Habana, á Don
Maximiano Tarque y Aramburo y á Don
Emilio Lopez Bisbal, ambos mayores de edad y
vecinos de Madrid, para que en nombre del compa-
reciente, puedan los tres y cada uno de ellos con la
cualidad de *insolidum*, juntos ó separadamente con
entera independencia, presentar y recoger docu-
mentos, firmar instancias, recursos, liquidacio-
nes nominas y nominillas, percibir y hacer efectivas
las cantidades que se adunden y le corresponden
al otorgante, tanto atrasadas como corrientes y las
que en lo sucesivo devengue mensualmente por
sus haberes que debe recibir como retirado de

Marina segun Real orden de fecha doce de Octubre del año mil ochocientos ochenta y cinco por la que obtuvo su retiro definitivo, señalándole el haber anual de novecientos noventa pesos, y rectificáda por Real Decreto de fecha cuatro de Abril de mil ochocientos noventa y nueve se le dejó con el haber provisional de cuatrocientos noventa y cinco pesos anuales que es el que viene percibiendo desde aquella fecha; cuyas gestiones habrán de efectuarse en la Direccion General de Clases Pasivas, así como en la Dependencia encargada de abonar los haberes devengados y no percibidos por Ultramar con arreglo á las disposiciones vigentes, ó las que se señale alguna otra disposicion como rectificacion de las citadas Reales ordenes ó señalamiento definitivo.

Asi mismo les faculta tambien para que exijan á sus anteriores apoderados Señores Boan e Infesta, les rindan cuentas y hagan entrega del metálico, documentos y demas que obre en poder de los mismos relativo al retiro del otorgante: á cuyos fines les nombra sus representantes con tal objeto, y les autoriza para que presenten reclamaciones ante toda clase de autoridades, y firmen cuantos documentos sean necesarios para llevar cumplidamente este man-

dato, tanto en la Direccion General de Clases Pasivas, Ordenacion de Pagos, Pagaduria Contaduria a que corresponda, Ministerios, o cualquier otra Oficina o dependencia del Estado, sin limitacion, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones.

Y a la firmeza de lo expuesto se obliga segun derechos. Asi lo otorga siendo testigos Don Antonio Diaz y Fernandez y Don Felipe Carratala y Perpiña, ambos mayores de edad de este vecindario y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el Consul General al otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por si, se ratifica el primero y firman todos.

De conocer al compareciente de constarme su capacidad y vecindad y de cuanto el presente contiene, y el Consul General doy fe.

~~Felipe Carratala~~

Felipe Carratala Antonio Diaz

Ante mi

Joaquin N Torroja



Se expidió
primera copia
de esta escritura
el día de
otorgante.
Torroja





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Numero doscientos cinco.

Sustitucion de Poder

Se expidió

primera copia

de esta escritura

el día de

estorgant.

Toroja



En el Consulado General de España
en la Habana a diez y seis de Julio de mil nove-
cientos uno, ante mi Don Joaquín María
Zorroja y Quiroz, Cónsul General de España
en esta residencia comparece:

Don Manuel Penela Ocampo,
natural de Panton provincia de Lugo, vecino
de esta ciudad, mayor de edad, soltero em-
pleado

Asegura hallarse en el pleno goce
de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio
la capacidad legal necesaria para otorgar esta
escritura de sustitución de poder y dice:

Que concurre a este acto como apo-
denado de Don Pedro Ortiz Marnica jus-
tificando tal caracter con la exhibición de un
testimonio de escritura de mandato otorga-
da por dicho Señor con fecha catorce de No-
viembre del año mil ochocientos noventa
y ocho y bajo el numero ciento catorce de
orden, ante el Notario publico de esta ciudad
Licenciado Don Arturo Matus y Arguino

la, cuyas cláusulas dicen:

Que da su poder a cumplido, cumplido, bastante cuanto por derecho se requiere y sea necesario a favor de Don Manuel Penela y Ocampos, mayor de edad, de comercio y vecino de esta ciudad, especial para que en su nombre y representación, cobre y perciba de la Tesorería Central de Hacienda o de la oficina de Estado que corresponda, el importe de los Libramientos números mil seiscientos sesenta y siete y mil seiscientos ochenta y dos ascendentes a doscientos pesos oro el primero y cuatrocientos veinte y ocho pesos treinta y tres centavos oro el segundo, expedidos por la Intendencia Militar de esta Isla en once y doce de Octubre del corriente año respectivamente, practicando al efecto cuantas diligencias judiciales y extrajudiciales sean necesarias hasta obtener el cobro del importe de los Libramientos; y de las cantidades que por esos conceptos cobre y perciba dé y otorgue los recibos, cartas de pago finiquitos, bastos, y demás

resguardos necesarios. =

Para todo lo cual practicaré cuantas diligencias judiciales y extrajudiciales se requieran y sean necesarias á los objetos del presente mandato, sus incidencias y dependencias, pues el poder que para todo ello necesite, es el que se le confiere sin limitación alguna y facultad de poderlo sustituir, revocar unos y nombrar otros con su elección su forma.

Usando el compareciente de las facultades que le están conferidas por las cláusulas transcritas las cuales han sido copiadas á la letra de la escritura que se hace mención, sustituye dicho poder en todas sus partes, á favor de los Señores Don Francisco Antonio Garcia Martín, mayor de edad y vecino de la Habana, á Don Miguel Villanueva y Gómez abogado y á Don José de Torre y López, ambos mayores de edad y vecinos de Madrid, para que en representación del otorgante puedan los tres y cada uno de ellos con la cualidad de solidum juntos ó separadamente con este

ra independencia, cumplimentar las facultades que han sido conferidas al otorgante y constan en las cláusulas anteriormente insertas.

Asimismo declara el otorgante que la escritura de referencia no le ha sido revocada ni limitadas sus facultades en forma alguna.

Y a la firmeza de lo expuesto se obliga según derecho.

En la otorga siendo testigos Don Felipe Carratalá y Perpetua y Don José Guineu, Ortiz ambos mayores de edad de este vecindario y sin excepción para serlo.

Leído este documento por mi el Consul General al otorgante y testigos que reunieron a hacer lo por sí, se ratifica el primero y firman todos.

De conocer al compareciente, de constar me su ocupación y vecindad y de cuanto presente contiene yo el Consul General doy fe.

Mmanuel Penela

José Guineu Ortiz

Felipe Carratalá

Ante mí
Jaquín M. Torroja



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Numero Doscientos seis
Acta de Ratificación de Protesta

En el Consulado General de España en la Habana, a diez y seis de Julio de mil novecientos uno, ante mí Don Joaquín Marín Torroja y Quiroz, Consul General de España en esta residencia comparece



Don Gregorio Amizaga Capitán del vapor correo español Buenos Aires de la Compañía Transatlántica, de la matrícula de Barcelona, del que son corresponsarios en esta plaza el Señor M. Calvo y dice

Que en la Ciudad Estado y Condado de New York en los Estados Unidos de America, con fecha once del mes de Julio actual ante Don José de Navarro y López de Ayala Consul General de España en dicho punto, con residencia en New York y del Señor Vice-Consul de la misma, bajo el numero nueve de orden otorgó Protesta marítima por los acaecimientos ocurridos en la navegación

desde el puerto de Cádiz hasta el
de New York según constan en el Dia-
rio de Navegación del dicho buque, en
cuya protesta se ratifica en todas sus
partes y firma ante mí el Consul
General hoy fe.

Gregorio Trucero



Ante mí
Joaquín M. Torroja

hasta el
año de
Dios
de los
reynos, en
todas sus
de leonul

ceugo
B

7a

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

Expedido por
 para copia de
 la escritura
 de su
 arguimiento.

Torres



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Número doscientos siete
Poder

expidido pri-
mera copia de
esta escritura
dia de su
otorgamiento.

Toroja



En el Consulado General de España en la Habana, a diez y siete de Julio de mil novecientos uno, ante mi Don Joaquín María Torroja y Guinza, Consul General de España en esta residencia comparece: Don Juan Villaruso No-vo, natural del Bermeo, provincia de la Coruña, vecino de esta ciudad, mayor de edad, soltero, del comercio, inscrito en el Registro de Españoles de este Consulado General, bajo el número tres mil cuatrocientos veinte con cédula de segunda clase del año actual.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder cumplido amplio especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a Don Juan Lopez Garcia, mayor de edad y vecino de la Coruña, para que en nombre y representación del otorgante pueda: Primero: Reclamar y cobrar de los herederos de Don Vicente Saavedra residentes en San Julián del Bermeo, provincia de la Coruña o de quien proceda, las cantidades que dicho Señor Saavedra quedó adeudando al otorgante pudiendo al efecto hacer todas cuantas diligencias sean del caso compulsando y ajustando cuentas aprobadas

o impugnandolas, segun lo crea conveniente expedir los recibos cartas de pago y cuantos documentos sean necesarios admitiendo en pago de dicho adeudo metálico, efectos fincos rústicos o urbanas o lo que tenga por conveniente y en la forma y condiciones que acuerde.

Segundo: administrar los bienes que al otorgante se le adjudiquen en pago de dichas cuentas, recaude sus rentas y productos y practique las demas gestiones de un celoso y entendido administrador.

Tercero: Consignar los contratos que celebre y las obligaciones que contraiga en escrituras publicas que contengan los requisitos y clausulas propias de su naturaleza si lo crea conveniente o lo pide la parte contraria.

Cuarto: Comparecer ante los Jueces municipales en actos de conciliacion juicios verbales asociado de hombre bueno, deduciendo las demandas que procedan y exceptuando las que se propongan contra el otorgante, conformandose con el convenio que se entablare o la sentencia que se dictare, si los conceptua admisibles, reclame en nulidad o apela siendo perjudiciales.

Quinto: Comparecer ante las Audiencias, Juzgados y demas Tribunales y Autoridades competentes en todos los negocios civiles, criminales, de voluntaria jurisdiccion, contencioso-administrativos, expedientes

gubernativos y demas que tenga interes el otorgante, en demandando como defendiendo, y presente demandas, contestaciones, escritos de toda clase testigos, documentos y otros medios de prueba, pida requerimientos, citaciones y emplazamientos, secuestros, embargos y venta de bienes, saque, recuse, oiga acuerdos, providencias, autos y sentencias, consienta lo favorable y de lo perjudicial apele, recurra y suplique e interponga recursos de queja, de fuerza, de nulidad y de casacion y demas que procedan, siguiendo los pleitos en todas sus instancias hasta su terminacion, practicando cuantas diligencias haria el otorgante siendo presente, pues al efecto se confiere el mas amplio poder sin limitacion alguna: y

Sexto: Sustituir este poder en todo y parte a favor de quien le pareciere, prometiendo tener por subsistente y valido cuanto en su virtud y en virtud dicho apoderado y sustitutos.

Y a la firmeza de lo expuesto se obliga segun derecho.

Asi lo otorga siendo testigos Don Felipe Carratala y Perpinia y Don Antonio Diaz y Fernandez, ambos mayores de edad de este secundario y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el Con-
sul General al otorgante y testigos que re-
quincieron a hacerlo por si, se ratifica el pri-
mero y firman todos.

De conocer al compareciente de constarme
su ocupacion y vecindad y de cuanto el presente
contiene, yo el Consul General doy fe.

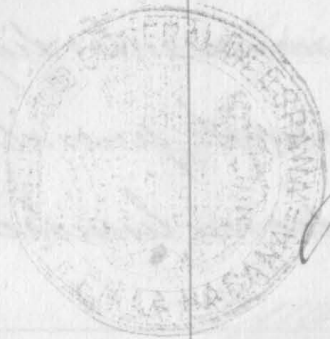
Juan Villasuso Novoa

Antonio Diaz

Felipe Carratala

Ante mi

Joaquin M Tomoja



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se copió prime
ra copia de
esta escritura
de su otor-
gamiento.

Tomoja



Número doscientos ocho.

Poder

CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió prime
una copia de
esta escritura
de su otor-
gamiento.

Toroja



En el Consulado General de España en la Habana á diez y ocho de Julio de mil novecientos uno, ante mi Don Joaquin María Torroja y Quinzá, Consul General de España en esta residencia comparece: Don Pedro Verdugo y Castro, natural de la Habana, mayor de edad casado, militar en situación de supernumerario y vecino del Vedado en esta Ciudad, inscrito en el Registro de Españoles de este Consulado General bajo el número tres mil doscientos cincuenta.

Asegura hallarse en el plenario de sus derechos civiles, teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario á Don Joaquin Marín Sánchez, mayor de edad, Capitán de Artillería y vecino de Madrid para que en nombre del compareciente pueda presentar y recoger documentos, formar instancias y hacer cuantas gestiones sean necesarias ante toda clase de Autoridades y en todas las Dependencias del Estado, para obtener de quien correspondiera el cobro de las cantidades que el Gobierno Español adeuda al otorgante por el concepto de atrasos de paga y pensiones de cruces de María Cristina, firme nominas y nominillas liqui-

daciones perciba y haga efectiva las cantidades que se adeuden y correspondan al otorgante por el referido concepto a cuyo fin le nombra su representante con tal objeto y le autoriza para que presente solicitudes ante toda clase de autoridades y firme cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato confiriendole este poder sin limitacion, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones.

Y a la firmeza de lo expuesto se obliga segun derecho.

Asi lo otorga siendo testigos Don Antonio Diaz Fernandez y Don Francisco Guerrero Milan, ambos de este vecindario mayor de edad y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el Consul General al otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por si, se ratifica el primero y firman todos.

De conocer al compareciente de constarme su ocupacion y vecindad y de cuanto el presente contiene yo el Consul General doy fe.

Pedro Verdug. Castro

Antonio Diaz

F. Guerrero

Atte mi
Jaquín M. Torroja





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

Se copichó por
 primera copia de
 esta escritura el
 día de su otorga
 miento. —

Toroja



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Numero doscientos mere.

Poder.

Se expichó por
esta copia de
esta escritura el
dia de su otorga-
miento.

Toroja



En el Consulado General de Es-
paña en la Habana, a diez y nueve
de Julio de mil novecientos uno,
ante mi Don Joaquín María Cerro-
ja y Quiza, Consul General de
España en esta residencia, comparece:

Don Marcelino Fernandez Me-
rendez, natural de Cornellana, provin-
cia de Orense, vecino de esta ciudad, ma-
yor de edad, casado, del comercio, ins-
crito en el Registro de Españoles de
este Consulado General, bajo el núme-
ro seis mil ochocientos sesenta, con
Cédula de segunda clase del año mil no-
vecientos.

Asegura hallarse en el pleno
goce de sus derechos civiles, teniendo
a mi juicio la capacidad legal nece-
saria para otorgar esta escritura de
mandato y dice.

Queda y confiere poderom-
plido, amplio, especial, y tan sustan-

se como por derecho se requiera y sea
necesario, a Don Agapito Miran
da Mercedez, mayor de edad y vecino
de Madrid, para que en nombre del com-
paraciente, pueda presentar y recoger docu-
mentos, firmar instancias, recursos y solici-
tudes, ante toda clase de autoridades y
dependencias del Estado, así como nomina-
llas y liquidaciones y para que haga to-
das cuantas gestiones sean necesarias ante
quien corresponda, para el cobro y
percebo de las cantidades que el Gobierno
Español adeuda al otorgante, se-
gun documentos justificativos del adeu-
do que se presentaran para su cobro.
Facultándole también, para que venda,
ceda, pignore o negocie dichos créditos,
en la forma y con las condiciones que ten-
ga por conveniente, reciba su importe
al contado o a plazos o en la forma
que determine, firme los recibos y cartas
de pago que sean precisas, las escritu-
ras públicas con las solemnidades de
derecho y demás documentos que fueren

ren necesarios para el cumplimiento de este mandato, que le confiere sin limitación, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en la persona ó personas que estime conveniente, prometiendo tener por subsistente y valido cuanto en su virtud ejecutare dicho apoderado y sustitutos.

Da la firmeza de lo expuesto se obliga según derecho.

Así lo otorga siendo testigos Don Francisco Guerrero Illán y Don Felipe Carratalá y Perpiñán ambos mayores de edad de este vecindario y sin excepción para serlo.

Leído este documento por mí el Consul General al otorgante y testigos que renunciaron á hacer lo por sí, se ratifica y firmen y firman todos.

De convocar al compareciente, de constar me su ocupación y vecindad y de cuanto el presente contiene, yo el Consul

General dey fe' _____

Marciano Ferrand
y Guemil

Felipe Carratalá

Ante mi
Joaquín M. Torroja



Se recibió por
una copia de
esta escritura
de su otor-
niento.



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Número doscientos diez
Poder

Se recibió pri-
mera copia de
esta escritura
día de su otor-
gamiento.

En el Consulado General de España en la Habana a diez y nueve de Julio de mil novecientos uno ante mí Don Joaquín María Torroja y Guinza, Consul General de España en esta residencia comparece: Don Emilio Fernández Frailde, natural de Chantada, provincia de Lugo, vecino de esta Ciudad, mayor de edad, soltero jornalero inscrito en el Registro de Españoles de este Consulado General, bajo el número tres mil cuatrocientos sesenta y dos, con Cédula de cuarta clase del año actual.



Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:—

Que da y confiere poder cumplido amplio especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a su hermano Don Clodio Fernández y Frailde, mayor de edad y vecino de Chantada en la provincia de Lugo para que en nombre del compareciente y representando sus derechos y acciones pueda:—

Primero: cobrar y percibir todas cuantas

cantidades se le adueñen y correspondan al otorgante por cualquier concepto sean en metálico valores frutos, generos y efectos de la Deuda pública y demas cotizables, dando y otorgando los recibos y cartas pago que sean precisas y cancelando las hipotecas o embargos a que estuvieren tenidos los bienes de sus deudores o fiadores, haciendo cuantas diligencias judiciales o extrajudiciales sean del caso hasta hacer efectivas las cantidades que se le adueñen.

Segundo: Comparecer ante las Audiencias, Juzgados y demas Tribunales y autoridades competentes en todos los negocios civiles, criminales, de voluntaria jurisdiccion, contencioso-administrativo, expedientes gubernativos y demas que tengan interés el otorgante, a si demandando como defendiendo y presenten demandas contestaciones escritas de toda clase, testigos documentos y otros medios de prueba, pida requerimientos, citaciones y emplazamientos, secuestros, embargos y venta de bienes, fache, recuse, oiga acuerdos providencias, autos y sentencias, consienta lo favorable y de lo perjudicial apele, recurra y suplique e interponga recursos de queja de fuerza, de nulidad y de casacion y demas

que procedan siguiendo los pleitos en todas instancias hasta su terminacion, practicando cuantas diligencias haria el otorgante siendo presente pues al efecto le confiere el mas amplio poder sin limitacion alguna.

Tercero: Consignar los contratos que celebre y las obligaciones que contraiga en escrituras publicas que contenga los requisitos y clausulas propias de su naturaleza, si lo creyese conveniente o lo pide la parte contraria, otorgando escrituras de transacion de compra-venta recobracion cancelacion y de cualquier otra especie.

Cuarto: sustituir este poder en todo y parte a favor de quien le pareciere prometiendo tener por subsistente y valido cuanto en su virtud ejecute dicho apoderado y sustitutos.

Y a la firmeza de lo expuesto se obliga segun derecho.

Asi lo otorga siendo testigos Don Felipe Carratala y Perpiñá y Don Antonio Diaz y Fernandez ambos mayores de edad de este vecindario y sin excepcion para serlo.

Leído este documento por mí el Cónsul General al otorgante y testigos que renunciaron á hacerlo por sí, se ratifica el primero y firman todos.

De conocer al compareciente, de constarme su ocupación y vecindad y de cuanto el presente contiene, yo el Cónsul General doy fe. = Falso = enmendado = vale = doy fe.

Emilio Ferrnand

Felipe Carratalá Antonio Diaz

Ante mí
Joaquín M. Torroja



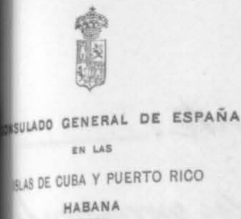
Capítulo prime
Copia de esta
escritura el día
de otorgamiento.

Torroja



Número doscientos once.

Poder



En el Consulado General de España en la Habana a diez y nueve de Julio de mil novecientos uno, ante mi Don Joaquín María Corroja y Quirza, Cónsul General de España en esta residencia comparece: Don José Cuenco Bodes ^{natural de Bodes} provincia de Oriedo, vecino de esta ciudad, mayor de edad casado dependiente, inscrito en el Registro de Españoles de este Consulado General, bajo el número tres mil cuatrocientos cincuenta y cuatro con cédula de tercera clase del año actual.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder cumplido amplio especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a su esposa Doña Josefa Cueto Escandon, mayor de edad, y vecina de Bodes en la provincia de Oriedo, para que en nombre y representación del otorgante pueda:

Primero: Administrar los bienes que el otorgante posee y adquiriera en lo sucesivo, recaude sus rentas y productos y practique las demás gestiones que con celo y entendido administrador.

Segundo: Arrendar dichos bienes por el tiempo, precio y condiciones que estime y desahucie y despoje a los inquilinos.



nos y coloros cuando lo crea conveniente. _____

Tercero: cobrar cuantas cantidades correspondan al otorgante sean en metálico, frutos, generos ó valores dando recibos y cartas de pago que sean precisos finiquito y demas documentos necesarios. _____

Cuarto: Pagar todas las cargas y contribuciones que se hallen afectos los bienes del otorgante, recogiendo los resguardos que crea necesarios. _____

Quinto: Vender absolutamente ó con pacto de la Ley comisorria, adición en diez, ó retracto, cualesquiera fincas rusticas ó urbanas que posea en la actualidad y adquiriera en lo sucesivo, por el precio que considere mas barato, que cobrara al contado ó á plazos y con las condiciones que estime, declarando las cargas de los inmuebles y su procedencia, á cuya evicción y saneamiento le obliga que con arreglo á derecho, y si llegase el caso de redimir las fincas enajenadas con este pacto, las retraiga satisfaciendo el precio que hubiese establecido. _____

Sexto: Comprar en pública subasta ó privadamente los predios rusticos ó urbanos que considere convenientes para el otorgante, por el precio que estime, pagable al contado ó á plazos y con los pactos y condiciones que estipule. _____

Septimo: Aceptar simplemente ó con beneficio de inventario todas las herencias testadas ó intestadas

que correspondan al otorgante, nombrando depositario, peritos y contadores, apruebe los inventarios, tasaciones y divisiones, tomando posesion de los bienes que se le adjudiquen y otorgando las correspondientes escrituras.

Octavo: Consignar los contratos que celebre y las obligaciones que contraiga en escrituras publicas que contengan los requisitos y clausulas propias de su naturaleza, si lo creyese conveniente o lo pide la parte contraria.

Noveno: Comparecer ante los Jueces municipales en actos de conciliacion y juicio verbal asociada de hombre bueno, deduciendo las demandas que procedan y excepciones las que se propongan contra el otorgante, conformandose con el convenio que se estableciere o la sentencia que se dictare, si los conceptos admisibles, reclame su nulidad o apele siendo perjudiciales.

Decimo: Sustituir este poder en todo y parte a favor de quien le pareciere prometiendo tener por substituto y valido cuanto en su virtud ejecute dicho apoderado y sustituto.

Y a la firmeza de lo expuesto se obliga segun derecho.

Asi lo otorga siendo testigos Don Feli

pe Carratalá y Perpiñá y Don Rodrigo Santos Peruyero, ambos mayores de edad de este vecindario y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mí el Consúl General al otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por sí se ratifica el primero y firman todos.

De conocer al compareciente de costumbre su ocupacion y vecindad y de cuanto el presente contiene yo el Consúl General doy fé. = natural de Prodes = entrelineas = vale = Doy fé.

José Cuervo

Rodrigo Santos

Felipe Carratalá

Ante mí

Joaquín M. Torroja



capitv prime
 copia el dia
 otorgamie

Torroja



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Numero doscientos doce

Poder

En el Consulado General de España en la Habana a diez y nueve de Julio de mil novecientos uno ante mi Don Traquin Maria Torroja y Quinza Consul General de España en esta residencia comparece: Don Vicente Prieta Sanchez, natural de Villaramiel, provincia de Palencia, vecino de Campo Florido, provincia de la Habana, accidentalmente en esta ciudad, mayor de edad, casado del comercio, inscrito en el Registro de Españoles de este Consulado General bajo el numero mil ochocientos noventa y cuatro con cedula de segunda clase del año actual.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder cumplido, amplio especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a Don Luis Naveira, mayor de edad y vecino de Santa Cruz de Tenerife, Islas Canarias, para que en nombre y representacion del otorgante reclame cobre y perciba del Habilitado de Clases Pasivas en Santa Cruz de Tenerife o de quien corresponda las cantidades que se le adeudan al otorgante por el concepto de haberes pasivos como Capitan de Voluntarios que fue en esta Isla de Cuba y al efecto firme nominillas liquidaciones recibos y cartas de pago que sean precisas y demas docu-

Torroja



mentos que sean necesarios para el cumplimiento
de este mandato, con facultad de ratificar rectificar y
sustituir en casos necesarios revocando instituciones.

Y a la firmeza de lo expuesto se obliga según
derecho.

Así lo otorga siendo testigos Don Felipe Carratalá
y Perpiñá y Don Antonio Díaz y Fernández
ambos de este vecindario, mayores de edad y sin excepcion
para serlo.

Leído este documento por mí el Consul General al otor-
gante y testigos que renunciaron a hacerlo por si se rati-
fica el primero y firman todos.

De conocer al compareciente de costumbre en ocupa-
cion y vecindad y de cuanto el presente contiene yo el
Consul General doy fe.

Antonio Díaz

Vicente Prieto

Felipe Carratalá

Ante mí

Joaquín M. Torroja



implimito
rectificar y
stituciones.
Alga segun
elire Carrata
Hernandez
y sin excep

General al ob
por si se rati
me en cupe
retiene yo el

Priet
ratala'

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

Expedido primer
 día de este mes
 en el día de su
 forjamiento.

Toroja



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Numero doscientos trece

Revocacion de Poder

Expedido primera
via de esta escri-
tura el dia de su
otorgamiento.

Torroja



En el Consulado General de España en la Habana
a veinte de Julio de mil novecientos uno, ante mi
Don Joaquin Maria Torroja y Quinza, Consul General de Es-
paña en esta residencia comparece: Don Manuel San Torje
y Ortiz, natural de Matienzo, provincia de Santander, vecino de esta
ciudad, mayor de edad, soltero, jornalero, inscrito en el Registro de Es-
pañoles de este Consulado General bajo el numero tres mil cuatrocien-
tos treinta y dos con cedula de cuarta clase del año actual. —

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles tenien-
do a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura
de revocacion de poder y dice: Primero: Que por
escritura de fecha cuatro de Junio del año mil novecientos otorgada
ante el Notario publico de esta ciudad Don Francisco Garcia Ga-
rofalo, el compareciente confirió poderes a los Señores Don José Sabret
y Cataumbet, mayor de edad y vecino de la Habana y a Don An-
tonio Jimenez Bejar, mayor de edad y vecino de Madrid para que
en nombre y representacion del otorgante pudieran los dos y cada uno de
ellos con la cualidad de insolidum juntos o separadamente con entera
independencia hacer cuantas gestiones fueran necesarias al efecto del co-
bro y percibo del importe de un abonare numero trece de la Segunda Bri-
gada Sanitaria en esta Isla expedido a favor del otorgante por valor de
doscientos seis pesos cincuenta y cuatro centavos por los alcances que le

resultaron al ser baja en dicha Brigada en el mes de Noviembre
del año mil ochocientos noventa y ocho. Segundo: No
conviniendo á sus intereses que sus apoderados Señores Salvet y
Jimenez Bejar continuen en dicho encargo desea revocar como lo hace
de la manera mas solemne en este acto la referida escritura de fecha
cuatro de Junio del año mil novecientos, declarando nulo y sin valor
efecto alguno las facultades que por dicha escritura daba á los Seño-
res Salvet y Jimenez Bejar.

Y á la firmeza de lo expuesto se obliga segun derecho.
En lo otorga siendo testigos Don Francisco Perez
Ortega y Don Benito Mosquera Vieites
ambos mayores de edad, de este vecindario y sin excepcion para sus.

Leido este documento por mi el Consul General al otorgante y tes-
tigos que renunciaron á hacerlo por si, se ratifica el primero
y firman todos.

De conocer al compareciente, de constarme en ocupacion
y vecindad y de cuanto el presente contiene yo el Consul Ge-
neral doy fe.

Manuel Luján

Benito Mosquera

Francisco Perez Ortega

Ante mi

Joaquin M. Torija



es de Noviembre

segundo: I

señores Salvet y

ocar como lo hace

critura de fecha

culo y su valor no

daba a los cinco

u derecho.

co Perez

ra Vieiter

kuin para verlo

al otorgante y

a el primero

se en ocupacion

o el briml de

Ortega

[Signature]

yer

[Faint, illegible handwriting in the main body of the page]

Comunicación

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



GOBIERNO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió pri
mera copia de
esta escritura el
día de su otorga
miento.

Tonoja



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Número doscientos catorce
Poder

Se expidió pri-
mera copia de
esta escritura el
día de su otorga-
miento.

Toroja



En el Consulado General de España en la Habana
á veinte y dos de Julio de mil novecientos uno ante
mi Don Joaquín María Torroja y Guinza, Consul Gene-
ral de España en esta residencia comparece: Don
Celestino Sanchez Perez, natural de Rivadesella pro-
vincia de Oviedo, vecino de esta ciudad, mayor de edad, cara do
del comercio, inscrito en el Registro de Españoles de este Consulado Ge-
neral, bajo el número tres mil cuatrocientos setenta y
cinco con cédula de tercera clase del año actual.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles,
teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar
esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder cumplido, amplio especial
y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario
á los Señores Don José Sanchez Perez, mayor de edad y veci-
no de Rivadesella en la provincia de Oviedo y á Don Coribio
Gonzalez Priante, mayor de edad y vecino de Madrid para
que en nombre del compareciente puedan los dos y cada uno
de ellos con la cualidad de insolidarse juntos ó separadamente
con entera independencia presentar y recoger documentos fir-
mar instancias y solicitudes ante toda clase de autoridades,
asi como nombrillar y liquidaciones y para que hagan

cuantas gestiones sean necesarias y ante quien corresponda, para el
bro y percibo de la cantidad de ciento cuarenta y seis pesos veinte cen-
tos que el Gobierno Español adeuda al otorgante por los alcances que le
resultaron en el ajuste, como teniente que fue del Tercio de Voluntarios
y Bombas numero dos en esta Isla, segun abona el numero trece mil
setenta y nueve expedido a su favor en la Habana con fecha veinte de
diciembre del año mil ochocientos noventa y ocho a cuyo fin los nombres
sus representantes con tal objeto y les autoriza para que presenten
reclamaciones ante toda clase de autoridades firmen recibos y cartas
de pago que sean precisas las escrituras publicas con las solemnidades
de derecho y cuantos mas documentos fueren necesarios para el cum-
plimiento de este mandato, con facultad de ratificar, rectificar y sus-
tituir en casos necesarios revocando sustituciones.

Y a la firmeza de lo expuesto se obliga segun derecho.

Asi lo otorga siendo testigos Don Felipe Carratala y Ponce
y Don Hermogenes Gonzalez de Caro, ambos mayores de edad
de este vecindario y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el Consul General al otorgante
y testigos que renunciaron a hacerlo por si se ratifica el pri-
mero y firman todos.

De conocer al compa-
reciente, de constarme su ocupacion y
vecindad y de cuanto el presente
contiene yo el Consul General



ral dog fe:

Celestino Sanchez
Felipe Carratalá
Hernandez Gourola

Ante mi

Joaquín de Tonoja





GOBIERNO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

Se expidió por
 orden cédula de
 esta escritura el
 día de su otorga-
 miento.

Tonoja



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Numero doscientos quince.

Poder.

Se expidió por
esta escritura el
año de su otorga.
Tricientos.

Toroja



En el Consulado General de España en la Habana a veintey tres de Julio de mil novecientos uno, ante mi Don Joaquín María Torroja y Quiroz, Consul General de España en esta residencia comparece Don Leonardo Buituel González, natural de Calanda provincia de Teruel, vecino de esta ciudad, mayor de edad, casado del comercio, inscrito en el Registro de Españoles de este Consulado General bajo el número tres mil doscientos sesenta y uno, con Cédula de primera clase del año actual.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a Don Eduardo Mayo Pangua mayor de edad y vecino de Madrid para que en nombre del compareciente proceda:

Presentar y recoger documentos, firmar instancias y solicitudes ante toda clase de autoridades y en

todas las Dependencias del Estado, así como nombramientos
y liquidaciones, y para que haga cuantas gestiones sean
necesarias ante quien correspondiere, para el cobro y
percibo de las cantidades que el Gobierno Español
debe al otorgante según documentos justificativos
del adeudo que se presentan para su cobro, a cuyo
fin le nombra su representante con tal objeto y le
autoriza para que firme recibos, suquitos y con-
tas de pago que sean precisas, las escrituras pu-
blicas con las solemnidades de derecho y cuantos do-
cumentos fueren necesarios para el cumplimiento
de este mandato, sin limitación con facultad
de ratificar, rectificar y sustituir en casos nece-
sarios, revocando sustituciones.

Y a la firmeza de lo expuesto se obliga según
derecho.

Así lo otorga siendo testigos Don Felipito
tala y Perjuina y Don Antonio Diaz y Seruandez
ambos mayores de edad, de este vecindario, y sin excep-
ción para serlo.

Leído este documento por mí el Consul General
al otorgante y testigos que renunciaron a hacer
por si se ratifica el primero y firman todos.

De conocer al compareciente, de constarme su



pación y veindad y de cuanto el presente contiene
yo el Consul General doy fe.

Ronardo *[Signature]*

Felipe Carratalá

Antonio *[Signature]*

Aute mi

Joaquín M. Torroja





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

Se expidió por
 mera copia de
 esta escritura
 el día de su otor-
 gamiento.

Toroja



Numero doscientos diez y seis

Poder

CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió pri-
mera copia de
esta escritura
el día de su otor-
gamiento.

Tonoja



En el Consulado General de España en la Ha-
bana, a veinte y tres de Julio de mil novecien-
tos uno, ante mi Don Traquin Maria Forroja
y Quinza, Consul General de España en esta
residencia comparecen: Don Luis
Perez Radillo, natural del Ferrol vecino de esta
ciudad, mayor de edad casado empleado.
Doña Caridad Perez Radillo, natural
del Ferrol, vecina de esta ciudad, mayor de edad
viuda y ocupada en las labores propias de su sexo.
Doña Asela Perez Radillo, natural de la Ha-
bana vecina de esta ciudad, mayor de edad
soltera y ocupada en las labores propias de su sexo y
Doña Eduviges Perez Radillo, natural
de la Habana, vecina de esta ciudad, mayor de
edad, viuda y ocupada en las labores propias de su
sexo.

Aseguran hallarse todos los comparecientes
hallarse en el pleno goce de sus derechos civi-
les teniendo a mi juicio la capacidad legal ne-
cesaria para otorgar esta escritura
de mandato y dicen:

Primero: Que concurren a este acto como herederos legítimos y universales herederos de Don José Pérez García Malo, Coronel de Ingenieros Retirado fallecido con fecha dos de Abril del año actual.

Segundo: Que con tal caracter dan y confieren poder cumplido, amplio especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a Don Felipe Pacheco Aguado, mayor edad y vecino de Madrid para que en nombre y representación de los otorgantes pueda presentar y recoger documentos firmar instancias necesarios liquidaciones nominillas y cuantos otros documentos sean necesarios al efecto del cobro y percibo de lo que les corresponda de las cantidades que el Gobierno Español quedó adeudadas a su difunto padre Don José Pérez García Malo por sus haberes como Coronel de Ingenieros Retirado, así como de las diferencias que resulten entre el haber señalado a la revisión de su expediente en diez y nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve y el que le correspondió cobrar a respecto de cincuenta por ciento de Ultramar y de todo cuanto le correspondió a su difunto padre

dre: a cuyo fin le nombra su representante
se con tal objeto y le autoriza para que pre-
sente reclamaciones ante toda clase de Auto-
ridades y dependencias del Estado, Direc-
cion General de Clases Pasivas o en donde
proceda firme recibos cartas de pago fini-
quitos las escrituras publicas con las so-
lemnidades de derecho y cuantos mas do-
cumentos fueren necesarios para el cumpli-
miento de este mandato, con facultad de
ratificar, rectificar y substituir en casos
necesarios revocando sustituciones.

En la firmoza de lo expuesto se
obligan segun derecho.

Asi lo otorgan siendo testigos Don
Felipe Carratala y Perpiná y Don Antonio
Diaz y Hernandez ambos mayores de
edad de este vecindario y sin excepcion
para serlo.

Leido este documento por mi el Con-
sul General a los otorgantes y testigos que
renunciaron a hacerlo por si, se ratifi-
can los primeros y firman todos.

De conocer a los comparecientes

de constarme su ocupacion y vivienda
y de cuanto el presente contiene go el
Consul General doz fe. = hallarse = to
chado = no vale, doz fe. —

Luis Rey Rodillo Ab. de la Ciudad. Perez Rodillo

Eduardo Perez Brardillo

Asela Perez Raebillo

Felipe Carratala

Antonio Diaz

Ante mi

Joaquin M. Tomoja



Se copió por
una copia de
esta escritura el
dia de su otorga
miento. —

Tomoja



Numero doscientos diez y siete.

Poder.

CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió por
una copia de
esta escritura el
día de su otorga
mientos.

Tomoya



En el Consulado General de España en
la Habana a veinte y cuatro de Julio de mil novecientos uno,
ante mí Don Joaquín María Torroja y Qui-
zá, Consul General de España en esta residen-
cia comparece: Don Blas Coll
Andreu, natural de Barcelona, vecino de
esta ciudad, mayor de edad, soltero, retirado
de guerra inscrito en el Registro de Españoles
de este Consulado General, bajo el número
tres mil trescientos cincuenta y uno, con
cédula de cuarta clase de año actual.

Asegura hallarse en el pleno goce
de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio
la capacidad legal necesaria para
otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder cumplido,
amplio, especial y tan bastante como por
derecho se requiera y sea necesario, a los Se-
ñores Don Francisco Fernández Pe-
rez, mayor de edad y vecino de la Ha-
bana y a Don Felipe Pacheco Aguado
mayor de edad y vecino de Madrid, para

grecind
ilgo el
llarse: ta
idad Torroja
Pacheco
io Diaz

que en nombre del compareciente fueran los
dos y cada uno de ellos con la calidad de in-
solidum, juntos o separadamente con entera
independencia, presentar y recoger docu-
mentos, firmas, instancias, recursos, liqui-
daciones nominadas y nominillas, percibir
y hacer efectivas las cantidades que se ade-
uden y le correspondan al otorgante, tanto
por atrasos como corrientes y las que
lo sucesivo devengue por los haberes que
mensualmente debe de percibir como Mi-
tirado de Guerra, segun la Real orden
correspondiente de concesion, o las que
le señale otra disposicion posterior, como
rectificacion de la primera Real orden o
señalamiento definitivo: cuyas gestiones ha-
bran de efectuarse en la Direccion Ge-
ral de Clases Pasivas, asi como en la
jefatura encargada de abonar los ha-
beres devengados y no percibidos por Me-
ditaciones con arreglo a las disposiciones
vigentes.

Asi mismo autoriza a dichos ofi-
derados, para que reclamen, cobren y per-

ciban el importe de un abouarié
a favor del otorgante por el concepto
de alcances procedentes del Cuerpo
de la Guardia Civil que fue en esta Se-
ña: a cuyos fines les nombra sus re-
presentantes, con tal objeto, y les autoriza
también para que presenten reclamacio-
nes y solicitudes ante toda clase de au-
toridades, y firmen recibos, finiquitos y
cartas de pago que sean precisas, las
escrituras públicas con los solemnidades
de derecho
y cuantos mas documentos fueren neces-
rios para llevar cumplidamente este
mandato, tanto en la Dirección General
de Clases Pasivas, Ordenación de Pagos,
Contaduría Pagaduría a que corresponda,
Ministerios, o en cualquier otra oficina
o dependencia del Estado, sin limitación,
con facultad de ratificar, rectificar y sustituir
en casos necesarios, revocando sustituciones.

Y a la firma de lo expuesto se
obliga según derecho.

Así lo otorga, no conociendo
yo el Consul General al otorgante, lo

identifican los testigos de conocimiento
Don Manuel Pereira Calviu y
Don Fernando Anula Pérez
los mayores de edad, subditos españoles
inscritos en este Consulado General y veci-
nos de la Habana, quienes aseguran
bajo su responsabilidad, que el otorgante
es el mismo que comparece y figura en
esta escritura a presencia de los testigos
instrumentales Don Felipe Carratalá y
Pepitá y Don Antonio Díaz y Fernando
ambos mayores de edad, de este recudatio y
sin excepción para serlo.

Lido este documento por mi el Consul
General al otorgante y testigos que renuncian
a sueldo por si se ratifica primero y firman todo.

De conocer a los testigos de conocimiento de con-
tarne su estado y vecindad y de cuanto el presen-
te contiene yo el Consul General doy fe = de de

entre líneas vale Doy fe. Blas Coll Andreu

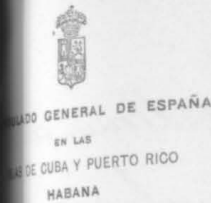
Manuel Pereira Calviu

Fernando Anula

Felipe Carratalá

Antonio Díaz

Ante mi
Jaquín M. Tomaja



de repudio prin-
cipio de esta
escritura el día
de otorgant.

Tomaja



Numero doscientos diez y ocho.

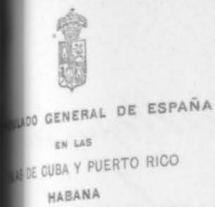
Poder Especial.

En el Consulado General de España en la Habana, a veinte y cuatro de Julio de mil novecientos uno, ante mi Don Joaquín María Corroja y Junzú, Consul General de España en esta residencia comparece:

Don Miguel Iglesias Rey, natural de Outeiro, provincia de Pontevedra, vecino de esta ciudad, con domicilio en la Calle de San Ignacio número ochenta y ocho, mayor de edad, soltero, de profesión comercio, inscrito en el Registro de Españoles de este Consulado General, bajo el número tres mil cuatrocientos ochenta y cuatro, con Cédula de segunda clase del año actual.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a un juicio la capacidad legal necesaria para otorgar este poder y dice:

Queda y confiere poder especial y tan bastante como por derecho se requiere y sea necesario, a Don José Díaz Álvarez, mayor de



conocimiento
calvin y
Pérez am
español
eral y ve
aseguram
otorgant
y figura
le los testigo
arratallá
y Fernando
secundario
en el consul
mercancia
y firmam tod
número de com
ante el p
y se deduc
Andreu
Hvite
ar

edad, casado y vecino de Novellana en
la provincia de Oviedo, para que en nombre y
representación del otorgante lleve los requisitos legales
les contraiga matrimonio civil y canónico
con la Señorita Doña Modesta Pérez y Pérez,
natural de Novellana y vecina de la misma en
la provincia de Oviedo, de veinte y tres años de edad,
soltera de profesión su casa, hija legítima de Don
Lorenzo y Doña Mariana el primero difunto
y la segunda vecina del referido Novellana.

En la firmeza de lo expuesto se obliga según derecho
Así lo otorga siendo testigos Don Juan Valdés
Lueje y Don Emilio Arcejo González, ambos mayores de edad
de este vecindario y sin excepción para serlo.

Leído este documento por mí el Consul General
al otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo
por sí, se ratifica el primero y firmamos todos.

De conocer al compareciente, de constarme su
ocupación y vecindad y de cuanto el presente con-
tiene yo el Consul General doy fé.

Miguel Iglesias y Rey
Juan Valdés Lueje

Emilio Arcejo

Ante mí
Joaquín M. Torroja



Manu
en nombre
quisitos leg
Ciriaco
y Pérez
usua
atús de
tina de
ero difun
ellam.
am de
an Valde
los mayores de
to.
sal General
a hacer
en todos.
ustar en
presente
lio Arroyo

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]



GOBIERNO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió primer
copia de esta escri-
tura el día de su
otorgamiento. —



Numero doscientos diez y nueve.
Protesta Maritima.

CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió en
oficina de esta escri-
tura el día de su
otorgamiento.

En el Consulado General de España
en la Habana a veinte y cuatro de Julio
de mil novecientos uno, ante mí Don
Fraguín María Torroja y Quiroz
Consul General de España en esta resi-
dencia comparece:

Don Julián Ormaechea y
Mirbarri, natural de Mundaca,
provincia de Vizcaya, mayor de
edad, casado Capitán del Vapor Espa-
ñol mercante "Ernesto", de la matrícula
de Bilbao, del que son consignatarios
en esta plaza los Señores T. Balcells
y Compañía.

Asegura hallarse en el pleno goce
de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio
la capacidad legal necesaria para otorgar
esta escritura de protesta maríti-
ma y dice:

Que a las trece horas cuarenta y
cinco minutos de la singladura del
día seis al siete del presente mes



de Julio, listo y provisto de todo lo necesario, salió con el buque de su mando del puerto de Liverpool para el de la Habana y escalas, quedando en este puerto a las seis de la mañana del día de hoy veinte y cuatro de Julio, habiendo ocurrido durante la navegación y entre otros, los acontecimientos que van a mencionarse en este acto a cuyo efecto el Capitan compareciente me presentó el cuaderno de bitácora del dicho buque de su mando en donde constan anotados los sucesos.

Desde su salida de Liverpool hasta la Singladura del día trece de este presente mes de Julio, no se hace mención de los acontecimientos ocurridos y por no creerse de necesidad, el capitan compareciente.

Singladura del día catorce al quince de dicho mes. = Damos principio a esta singladura con viento fresco del O.S.O. marejadilla del mismo y a las tres de la tarde se despejó: durante la tarde a las

- Quinientos ochenta y nueve - 589 -

lascando, los horizontes y el viento refrescan-
do, aumentando al mismo tiempo la mar
del O. S. O. = anochece viento muy fresco
del O. S. O. con chubascos fuertes de viento
y aguas, mares muy vivas del mismo
Desde las nueve horas se sentia una mar
gruesa del N. O. que le hace dar fuertes ba-
lances, entrando al mismo tiempo mucha
agua en la cubierta y puentes desde las
once horas continuos chubascos de viento du-
ro y mucha mar dando el buque fuertes ba-
lances y trepajando el casco extraordina-
riamente, asi tambien la maguina, la
cubierta y puentes continuamente anega-
dos de agua y siendo imposible sondar
las bodegas, se tiene la precaucion de
picar las sentinas muy a menudo,
pasamos el resto de la noche sin alte-
racion. = Amanece chubascoso, viento
frescacion del O. S. con chubascos vivos
de viento y agua, mar viva del mismo
y muy gruesa del N. O., dando el buque
terribles balances, las cubiertas y puentes ane-
gados de agua siendo imposible sondar

las botlegas por lo que continuamente se le
aplica las bombas de vapor para calentar
durante la mañana continua el tiempo
lo mismo y trabajando el buque estandar
narrativamente diuís y fué a la singladura
situandose en Lat y Long^a estimadas
y anotados en la tabla.

Del día quince, al diez y seis
del mismo = Diuís principio de
esta singladura con viento fresco de
O. S. O. mares vivas del mismo y gruesas
del N. E. O. acompañadas de chubascos y
vientos de viento y agua entrando a bordo gran
des golpes de mar y dando fuertes talan
ces, desde las tres horas se notó que el
tiempo iba avanzando gradualmente
asi como las mares gruesas del N. E. O.
O., pudiendo a las seis horas sondar las bot
legas y encontrando agua mas que de lo
ordinario, sin duda por lo mucho que
han trabajado el buque, por lo cual se debe
esperar se haya averiado la carga a
pesar de la buena estiba, solidez y buena
construcción del buque y estar con gran



COMANDO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

caución picando las sentinas de bodegas.
A las ocho vientos fresco del O.S.O. con claridad
la mar cada vez menos y los
balances mas suaves desde las once horas
el cielo se despejó y en otra novedad pasa-
mos la noche. = Amanece despejado viento
fresco del O.S.O. mar viva del mismo y
gruesa del N.O. dando el buque algunos
balances fuertes durante la mañana el
viento fresco con el cielo y horizontes des-
pejados y al ser medio día nos situamos
por observación en Lat y Longt anotados.

En los restantes días de navegación has-
ta este puerto de la Habana, no ocurrió acci-
dente marítimo alguno, que a juicio del Ca-
pitán compareciente sea digno de mencio-
narse en este acto.

Y para que en ningún tiempo quedaran
hacerse cargos por las averías que resulten,

Otroga

Que protesta ahora como protes-
tara cuantas mas veces sea necesario, que
todas las averías que haya sufrido el dicho bu-
que desumando tanto en su casco como en su

carga, son debidas a los hechos que de
narrados y constan en el "Diario de Navegacion"
y no deben ser por tanto de su cargo y si de
cuenta y riesgo de quien corresponda, en cuya
virtud se reserva y salva a quien mas haya
lugar las competentes acciones, sin perjuicio
de ampliar esta protesta si necesario fuere.

Si la fuerza de lo expuesto se obli-
ga segun derecho.

Asi lo otorga siendo testigos Don Felix
Leiras y Don Lorenzo Barreta, ambos
mayores de edad primer y segundo officio
respectivamente del dicho Vapor "El Erueste"
quienes aseguran bajo juramento ser cer-
to todo lo expuesto por el Capitan com-
pareciente.

Leido este documento por
el Consul General al otorgante y tes-
tigos que renunciaron a hacerlo
por si, se ratifica el primero y fir-
man todos.

De conocer al compare-
ciente, de constar en su ocupacion
y de cuanto el presente contiene.



Quinientos noventa y uno

yo el Consul General soy fei
Julian de Ormaechea Felix Leiras

Lorenzo Harreta

Ante mi
Joaquin M. Torroja






CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

Se expidió por
 mera copia de
 esta escritura
 el día de su otorgamiento.




CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Numero doscientos veinte
Protesta Maritima

Se expidió pri-
mera copia de
esta escritura
el día de su otor-
gamiento.

En el Consulado General de España en la Habana
a veinte y cuatro de Julio de mil novecientos uno, ante
mi Don Jaquin Maria Forroja y Guinza, Con-
sul General de España en esta residencia comparece:

Don José Leandro Larrinaga y Mendozo-
na, natural de Mundaca provincia de Viz-
caya, mayor de edad, casado, Capitan del Va-
por Español mercante "Euskaró" de la ma-
trícula de Bilbao del que es consignatario en esta
plaza el Señor H. Astorqui.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus dere-
chos civiles teniendo a mi juicio la capacidad le-
gal necesaria para otorgar esta escritura de pro-
testa maritima y dice:

Que el día siete del mes de Julio actual a
las ocho horas de la Angladura del siete al ocho,
luzto y provisto de todo lo necesario salió con el buque
de su mando del puerto de Vigo para este de la Haba-
na en donde fondeó hoy veinte y cuatro de Julio
a las siete horas de su mañana, habiendo ocurrido du-
rante la navegacion y entre otros los acaecimientos
que van a mencionarse en este acto, a cuyo efecto el



Capitán compareciente me pone de manifiesto el libro de bitácora del dicho buque en donde constan anotados los mismos.

Singladura del día doce al trece del presente mes: - Continuamos en esta singladura con viento fresco del S.O. y marejada del N.O., cielo y horizontes cargados por el cuarto cuadrante: durante la tarde afrescando el viento y la mar del N.O. en aumento. Anocheció y con un fuerte chubasco de viento duro y agua roló el viento al N.O.; la mar en aumento gruesa picada; paramos la noche con viento muy duro y mares muy gruesas picadas que entran por las cubiertas del buque arrastrando todo lo que encuentran al paso, se tiene cerradas todas las escotillas de carboneras: - Amaneció viento al N. a menos, chubasco de agua y viento, mar a menos y sin mas finalizamos esta, situándonos por observación aproximada. El buque ha trabajado mucho durante la noche de esta singladura por los fuertes balances.

En los restantes días de navegación y en los anteriores desde su salida de Vigo hasta la singladura del día doce al trece que se menciona, no ocurrió accidente marítimo alguno.

que a juicio del Capitán compareciente sea digno de mencionarse en este acto.

Y para que en ningun tiempo puedan hacerse cargos por las averias que resulten.

Otorga:

Que protesta ahora como protestará cuantas mas veces sea necesario, que todas las averias que haya sufrido el dicho buque de su mando, tanto en su casco como en su carga son debidas a los hechos que deja narrados y no deben ser por tanto de su cargo y si de cuenta y riesgo de quien corresponda: en cuya virtud se reserva y salva a quien mas haya lugar las competentes acciones sin perjuicio de ampliar esta protesta si necesario fuere.

Y a la firmeza de lo expuesto se obliga segun derecho.

Asi lo otorga siendo testigos Don Pablo Ruiz y Leconais y Don Cristobal Goicoechea y Badillo, ambos mayores de edad primer oficial y primer maquinista respectivamente, del mencionado Vapor "Euskaro", quienes aseguran

bajo juramento ser cierto todo lo expuesto
por el Capitán compareciente.

Leído este documento por mi el Comisario
General al otorgante y testigos que renunciaron
a hacerlo por sí, se ratifica el primero y firma
todos.

De conocer al compareciente, de constarme
su ocupación y de cuanto el presente con-
tiene yo el Comisario General doy fe.

José L. Larrañaga

Pablo Ruiz

Cristóbal Guicóspora



Ante mí
Joaquín M. Tomoja

de expedición
primera copia el
día de su otorgamiento.

Tomoja



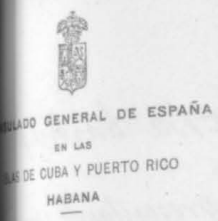
Número doscientos veinte y uno.

Poder

En el Consulado General de España en la Habana a veinte y seis de Julio de mil novecientos uno, ante mi Don Joaquín María Torroja y Quiñza, Consul General de España en esta residencia comparece: Don Valero Sanchez Lancina, natural de Cerveruela provincia de Navarra, vecino de esta ciudad, mayor de edad soltero jornalero inscrito en el Registro de Españoles de este Consulado General bajo el número dos mil trescientos ochenta con cédula de cuarta clase del año actual.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder cumplido amplio especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a Don José Sanchez Rabara, Teniente Coronel del Ejército Español con residencia en Alicante, para que en nombre del compareciente pueda presentar y recoger documentos firmar instancias recursos solicitudes ante toda clase de Autoridades, así como nominillas liquidaciones y para que haga cuantas gestiones sean necesarias ante quien corresponda, para el cobro y percibo de las cantidades que el Gobierno Español adeuda al otorgante por sus alcances como Soldado que fue en esta



de expidido pri
mera copia el
dia de su otorgamiento.

Torroja



La Licenciado del Batallon Cazadores de Ba barthro me
mero cuatro, a cuyo fin le nombra su representante con
objeto y le autoriza para que firme recibos y cartas de pago
sean precisas y cuantos mas documentos fueren necesarios
para el cumplimiento de este mandato, con facultad de rati
ficar rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustituir

Y a la firmeza de lo expuesto se obliga segun derecho.
Asi lo otorga siendo testigos Don Felipe
Carratala y Perpiñá y Don Antonio No
boa y Gomez, ambos mayores de edad, de este vecindad
rio y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el Cónsul General
al otorgante y testigos que renunciaron a hacer
lo por si, se ratifica el primero y firman to
dos.

De conocer al compareciente de constarme su
ocupacion y vecindad y de cuanto el presente contie
ne yo el Cónsul General doy fe.

Valero Garbela

Antonio Votog

Felipe Carratala

Ante mi

Joaquin N. Tonoya



a bastos m

entante con

tas de pago

u necesario

lkad de rat

vocando sub

u derecho

Helipe

tonio No

e este vecin

el General

u a hacer

rmante

arme su

ente con

De

ratala



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

de expiró pri-
 mera copia de
 esta escritura
 el día de su otor-
 gamiento.

Tomoya



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Número doscientos veinte y dos.

Poder

de expiró pri-
mera copia de
esta escritura
el día de su otor-
gamiento.

Tomoya



En el Consulado General de España en la Habana a veinte y siete de Julio de mil novecientos uno, ante mí Don Joaquín María Torroja y Quinzá, Consul General de España en esta residencia comparece: Don Antonio Díaz y Hernandez, natural de Cedo-feita, provincia de Lugo, vecino de esta ciudad, mayor de edad, soltero, del comercio, inscrito en el Registro de Españoles de este Consulado General bajo el número tres mil quinientos cuatro, cédula de cuarta clase del año actual.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario, a su Señor padre Don Antonio Díaz Lopez y a Don Juan Díaz y Hernandez, mayor de edad y ambos vecinos de Cedo-feita en la provincia de Lugo, para que en nombre del compareciente, puedan los dos y cada uno de ellos con la cualidad de *in solidum* juntos o separadamente con entera independencia, presentar y recoger documentos, firmar instancias y roti-

ciudades ante toda clase de Autoridades, así como nominilla
y liquidaciones, y para que hagan cuantas gestiones sean neces-
sarias ante quien corresponda, para el cobro y percibo de cuatro
cientos cuatro pesetas que el Gobierno Español adeuda al otor-
gante, por importe de sus alcances como soldado Artillero que fué
del décimo Batallón de Plaza en esta Isla, así como lo que se
le adeudase por otro cualquier concepto: á cuyo fin les nombro
sus representantes con tal objeto, y les autoriza para que firmen re-
cibos cartas de pago que sean precisas, las escrituras públicas con
las solemnidades de derecho y cuantos documentos fueren neces-
rios para el cumplimiento de este mandato, con facultad de rectifi-
car, rectificar y justificar en casos necesarios revocando sustituciones.

Para la firmeza de lo expuesto se obliga según derecho.
Así lo otorga siendo testigos Don Felipe Carratalá y Propina
y Don Antonio Díaz y Fernandez, ambos
mayores de edad de este vecindario y sin excepción para serlo.

Leído este documento por mí el Consul General al otorgante
y testigos que renunciaron á hacerlo por sí, se ratifica el
primero y firman todos.

De conocer al compareciente, de constarme su ocupa-
ción y vecindad y de cuanto el presente contiene, yo el Con-
sul General doy fe.

Antonio Díaz Fernandez



Felipe Carratalá y Antonio Díez

Ante mi

Joaquín M. Torroja



no nominado
nes sean nec
cibo de cuatr
den da al otro
tillero que
mo lo que
e les nombra
que firmen
publicar con
tos quon necer
cultad de califi
lo sustitucion
derecho.
atalá y Pospin
lez, ambos
para serlo.
eral al otorgand
ratifica el
me en ocupa
ie, y el con
ander



GOBIERNO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

Despido y p...
 copia de esta es...
 escritura el día...
 de su otorgamiento.

Toroja



Quinientos noventa y nueve ⁵⁹⁹

Número doscientos veinte y tres.

Poder.

CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Respiciendo primer
 copia de esta es-
critura el don
de su otorgante.

Toroja



En el Consulado General de España en la Habana a veinte y tres de Julio de mil novecientos uno, ante mí Don Joaquín María Ferrero y Quiroz, Consul General de España en esta residencia conparecieron:

Don Juan Miguel y Salas, natural de Villanueva y Geltru, provincia de Barcelona, vecino de esta ciudad, mayor de edad, soltero, jornalero, inscrito en el Registro de Españoles de este Consulado General, bajo el número tres mil quinientos, con cédula de cuarta clase del año actual.

Don Manuel Alvarez Souza, natural de Lugo, vecino de esta ciudad, mayor de edad, casado, zapatero, inscrito en el Registro de Españoles de este Consulado General, bajo el número siete mil doscientos ochenta y tres, con cédula de cuarta clase del año actual.